



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N°692-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 3 de junio de 2015

Visto, la solicitud de registro N° 48332 fecha 03 de Septiembre de 2013, presentada por la señora OLGA LIDIA LOPEZ JIMENEZ, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con fecha 06 de Agosto de 2013, la Oficina de Personal, en uso de sus atribuciones, emite la Resolución Jefatural N° 416-2013-OPER/MPP, resolviendo declarar procedente lo solicitado por la señora OLGA LIDIA LOPEZ JIMENEZ, esposa del extinto trabajador municipal señor RICARDO HUMBERTO CARCAMO MASIAS, mediante la solicitud de registro N° 0053132 (05/11/2012) y N° 55923-01-01 (07/06/2013); en relación a pago por concepto de Beneficios Sociales del causante, por el tiempo laborado del 03/03/2005 al 06/09/2012.

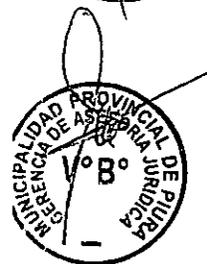
Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia.

Que, mediante el documento del visto, la señora OLGA LIDIA LOPEZ JIMENEZ, de conformidad con el Art. 207° y 209° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 416-2013-OPER/MPP de fecha 06/08/2013, por cuanto no la encuentra arreglada a derecho; debiéndose revisar, recalcular conforme a Ley, esto es, liquidar desde el periodo comprendido del 03/03/2005 al 06/08/2012, dicha petición la realiza en conformidad con la normatividad vigente.

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 2284-2014-OPER/MPP de fecha 24/11/2014 remite lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que proceda a emitir opinión legal de acuerdo a sus facultades conferidas por el ROF, sobre lo petitionado por la recurrente.

Que, la Unidad de Remuneraciones, mediante el Informe N° 025-2015-ATJ-UR-OPER/MPP de fecha 20/03/2015, informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que la liquidación de beneficios sociales correspondiente al ex servidor RICARDO HUMBERTO CARCAMO MASIAS, se elaboro según la información remitida por la Unidad de Procesos Técnicos - Informe N° 1406-2012-ESC-UPT-OPER/MPP efectuándole depósitos semestrales de CTS desde el 03/03/2005 al 30/04/12, según el siguiente detalle:

LIQUIDACION	BENEFICIO	PERIODO	TIEMPO	IMPORTE SI.
0224-2012-UR-OPER/MPP	CTS	01/05/2012 al 05/09/2012	00 años 04 meses 05 días	547.15
0228-2012-UR-OPER/MPP	Vac.Truncas	Abril a Agosto 2012	05 meses	562.78
0200-2012-UR-OPER/MPP	Grat.Truncas	Agosto 2012	01 mes	225.11
Deposito Semestrales	CTS	03/03/2005 al 30/04/2012	07 años 01 mes 27 días	8,005.72



Que, asimismo la Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe N° 804-2015-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 27/03/2015, reitera lo expuesto en el numeral 03 del Informe N° 1406-2012-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 31/10/2012, respecto a que el extinto servidor RICARDO HUMBERTO CARCAMO MASIAS, hizo uso de su periodo vacacional correspondiente al mes de Marzo 2012 y que solo tenía vacaciones trucas por 05 meses, ya que se le regulariza el cese por causal de fallecimiento el 06/09/2012.

Que, es de tener presente que el causante, laboro en esta institución bajo la condición laboral de Obrero Contratado a Plazo Indeterminado, bajo el régimen laboral del D. Leg. 728 y su Reglamento D.S. N° 002, 003-97-TR, en el cargo de Jardinero, habiendo acumulado al 06 de septiembre de 2012 (Fecha de Cese) un record de servicio del 03/03/2005 al 06/09/2012 = 07 años 06 meses y 03 días.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 831-2015-GAJ/MPP de fecha 22/04/2015, señala, que de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que a la administrada se le notifico la Resolución Jefatural N° 416-2013-OPER/MPP, el 13 de agosto de 2013, en la cual se aprecia que fue recepcionada a horas 1:45 p.m. siendo que el recurso materia de opinión fue presentado el 03 de septiembre de 2013, es decir fue presentado dentro del plazo de ley, asimismo se puede apreciar dentro de la sustentatoria anexada que la recurrente no ha presentado medio probatorio alguno para sustentar su pretensión, por otro lado las aéreas técnicas (Unidad de Procesos Técnicos y Unidad de Remuneraciones) sustentan la liquidación practicada, ratificándose en sus informes emitidos, razón por la cual el pedido de la recurrente no puede ser atendido conforme a su petición, teniendo claro que cuando se efectuó la liquidación, esta estaba referida a lo adeudado por la Municipalidad Provincial de Piura, sin embargo debe quedar claro que durante el periodo comprendido del 03/03/2005 al 30/04/2012 el pago por concepto de CTS fue depositado en la cuenta del trabajador y cuyo monto asciende a S/. 8,005.25 nuevos soles de acuerdo a lo referido por la Oficina de Personal, en tal medida queda probado que no existe ninguna deuda por beneficios sociales, en tal sentido teniendo los argumentos expuestos y a los informes técnicos alcanzados, esta Gerencia Opina que se emita la resolución de alcaldía con la cual: se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente OLGA LIDIA LOPEZ JIMENEZ contra la Resolución Jefatural N° 416-2013-OPER/MPP, asimismo se dé por agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 28 de Abril de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación de Registro N° 48332 de fecha 03 de Septiembre de 2013, presentado por la señora OLGA LIDIA LOPEZ JIMENEZ, esposa del causante RICARDO HUMBERTO CARCAMO MASIAS, ex trabajador municipal, contra la Resolución Jefatural N° 416-2013-OPER/MPP de fecha 06/08/2013, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Piura
Sr. Miguel Cuervo Celi
Alcalde (a)